

Quito, 30 de octubre de 2024

Asunto: RESPUESTA: OFICIO NRO CBDMQ-DGAF-2024-0168-OF / "ADQUISICIÓN DE UNIDAD DE COMANDO DE INCIDENTES".

Señor Magíster
Juan Fernando Rodriguez Erazo
Director General Administrativo Financiero (E)
CUERPO DE BOMBEROS DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
Pichincha/quito/quitumbe

De mi consideración:

Me refiero al oficio Nro. CBDMQ-DGAF-2024-0168-OF, recibido en nuestra institución el 25 de octubre de 2024, mediante el cual solicita al Servicio Nacional de Contratación Pública (en lo sucesivo "SERCOP") "a su autoridad se permita el uso del código de autorización: "AUTORIZA /AUT-SERCOP-10209" constante en el Oficio Nro. SERCOP-DCPN-2024-1235-O de 21 de agosto de 2024, para realizar el proceso de importación denominado: "ADQUISICIÓN DE UNIDAD DE COMANDO DE INCIDENTES", toda vez que el procedimiento de código: PE-CBDMQ-2024-005 ha sido declarado desierto y se requiere su reapertura de acuerdo a la necesidad institucional.

Este requerimiento, se lo realiza conforme a lo dispuesto en el artículo 5 del RGLOSNCP y el artículo 95 de la Normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública; es importante señalar que el CBDMQ aplicará el procedimiento de selección competitivo en el exterior."

Al respecto me permito indicar lo siguiente:

BASE LEGAL:

Constitución de la República Del Ecuador:

- "(...) **Art. 226.-** Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución (...)".
- "(...) Art. 288.- Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas (...)".

Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública:

"(...) Art. 10.- El Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP).- Créase el Servicio Nacional de Contratación Pública, como organismo de derecho público, técnico regulatorio, con personalidad jurídica propia y autonomía administrativa, técnica, operativa, financiera y presupuestaria. Su máximo personero y representante legal será el Director General o la Directora, quien será designado por el Presidente de la República y gozará de fuero de Corte Nacional de Justicia, en las mismas condiciones que un ministro de Estado (...)".

El Servicio Nacional de Contratación Pública ejercerá la rectoría del Sistema Nacional de Contratación Pública conforme a las siguientes atribuciones:





Quito, 30 de octubre de 2024

- "(...) 19. Analizar y controlar todos los procesos de contratación pública, y en torno a este análisis emitir las recomendaciones de cumplimiento obligatorio o tomar acciones concretas según corresponda, así como poner en conocimiento de los organismos de control de ser pertinente, sin perjuicio de las demás establecidas en la normativa aplicable;
- 21. Las demás establecidas en la presente Ley, su Reglamento General y demás normas aplicables (...)".

"(...) Art. 99.- Responsabilidades.-

(...) En todos los procedimientos precontractuales previstos en esta Ley, los oferentes participarán a su riesgo La máxima autoridad de la entidad, así como los funcionarios o servidores de la misma que hubieren intervenido en cualquiera de las etapas de los procedimientos precontractuales de preparación, selección, contratación así como en la ejecución misma de los contratos serán personal y pecuniariamente responsables por el incumplimiento de las disposiciones de esta Ley, sin perjuicio, de ser el caso, de la responsabilidad penal a que hubiere lugar.

La Entidad contratante, obligatoriamente seguirá la acción correspondiente, en contra de él o los funcionarios o empleados por cuya acción u omisión la entidad debió indemnizar a contratistas o proveedores, por el incumplimiento de sus obligaciones contractuales o legales (...)".

Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública

- "(...) Art. 4.- De la adquisición de bienes y servicios para importación.- Para la adquisición de bienes, y que las entidades contratantes vayan a importar directamente, o para la contratación de servicios en el exterior a ejecutarse en territorio nacional, será necesario que la entidad realice previamente el trámite de verificación de producción nacional (VPN), conforme la normativa emitida por el SERCOP. (...)"
- "(...) Art. 7.- El Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP.- Es la entidad rectora del Sistema Nacional de Contratación Pública, con personalidad jurídica propia y autonomía administrativa, técnica, operativa, financiera y presupuestaria.

El Servicio Nacional de Contratación Pública ejercerá sus funciones de manera desconcentrada (...)".

- **Art. 8.- Atribuciones del Servicio Nacional de Contratación Pública.** Además de las atribuciones conferidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, tendrá las siguientes:
- "(...) 1. Efectuar el control, supervisión de oficio o a petición de parte y el monitoreo de los procedimientos de contratación pública comprendidos en el ámbito de aplicación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en la etapa preparatoria y precontractual (...)".

NORMATIVA SECUNDARIA:

La Disposición Transitoria SÉPTIMA de la Resolución N° R.E-SERCOP-2023-0134 de 03 de agosto de 2023, incorporada mediante Resolución N° RE-SERCOP-2023-0136 de 29 de septiembre de 2023, establece.- "Hasta que el Servicio Nacional de Contratación Pública actualice el portal de COMPRASPUBLICAS, se autorizarán las solicitudes de adquisición de vehículos con producción nacional, a excepción de los vehículos de "Seguridad" y de "Aplicación Especial", los cuales deberán observar lo establecido en la normativa vigente."

En el Anexo 1.- Glosario de la Normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública, reformada mediante Resolución No. RE-SERCOP-2023-0136 de 29 de septiembre de 2023, se detalla:

- "36. Vehículo de Seguridad.- Aquellos vehículos que son adquiridos para uso de la máxima autoridad de la entidad contratante, con un motor de combustión de hasta 3.000 cc, con o sin blindaje.
- 37. Vehículos de Aplicación Especial.- Aquellos vehículos que se requieren para actividades específicas, con





Quito, 30 de octubre de 2024

equipamiento adecuado a su operación, entre otros se señalan sin que la ejemplificación signifique limitación de ninguna especie: ambulancias, motobombas, camiones, plataformas, grúas, canastillas, montacargas, que están destinados a usuarios tales como: Cuerpo de Bomberos, Fuerzas Armadas, Ministerio de Salud Pública, IESS, Policía Nacional, Empresas de Telecomunicaciones, Empresas Eléctricas, Empresas de Agua Potable, entre otros".

Con Decreto Ejecutivo No. 519, publicado en el Registro Oficial No. 315 de 8 de noviembre de 2010, así también su reforma emitida mediante Decreto Ejecutivo No. 668 de 17 de febrero de 2011, publicado en el Registro Oficial 398 de 4 de marzo del 2011, se expide el "Reglamento de Adquisición de Vehículos para Instituciones del Estado".

Estatuto Orgánico por Procesos - Servicio Nacional de Contratación Pública - SERCOP

"(...) Gestión de Control de Producción Nacional:

Misión: Gestionar la certificación de producción y capacidad nacional, la autorización de licencias para la importación y de contratación extranjera, y el control del valor agregado nacional, en observancia del cumplimiento de la normativa vigente, para dinamizar el aparato productivo.

Responsable: Director/a de Control de Producción Nacional Atribuciones y responsabilidades:

h) Autorizar la adquisición de vehículos por parte de las entidades contratantes (...)".

CONCLUSIÓN:

En función a la normativa anteriormente expuesta y al análisis realizado a su solicitud se indica que el Procedimiento de Selección en el Exterior, NO requiere del código AUT-SERCOP-10209, por tratarse de una autorización de compra al exterior, razón por la cual la entidad contratante puede seguir con el proceso de contratación que crea pertinente.

Las especificaciones técnicas y condiciones detalladas en el mencionado proceso, no podrán ser modificadas al momento de iniciar el proceso de adquisición.

Finalmente, se recuerda lo dispuesto en el tercer inciso del artículo 99 de la LOSNCP, mismo que dispone: "La máxima autoridad de la entidad, así como los funcionarios o servidores de la misma que hubieren intervenido en cualquiera de las etapas de los procedimientos precontractuales de preparación, selección, contratación así como en la ejecución misma de los contratos serán personal y pecuniariamente responsables por el incumplimiento de las disposiciones de esta Ley, sin perjuicio, de ser el caso, de la responsabilidad penal a que hubiere lugar".

Particular que se comunica para los fines pertinentes.

Atentamente.

Documento firmado electrónicamente

Econ. Rayner Abraham Campoverde Peñafiel DIRECTOR DE CONTROL DE PRODUCCIÓN NACIONAL

Señorita Ingeniera Maria Fernanda Zambrano Diaz Analista de Control para la Producción Nacional 2





Quito, 30 de octubre de 2024

mz